MUNICIPALIDAD DE R.I. 3 CORRALES

Avda. Principal R.I. 3 Corrales esq. San Roque González de Santa Cruz

Teléfono: 0982 - 420 - 554

E-Mail: municipalidad.ri3corrales@hotmail.com

R.I.3 Corrales - Paraguay

R I 3 Corrales, 27 de octubre del 2023

Señor:

Intendente Municipal

Ing. Raul Nardelli

E. S. D.

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/2023 PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PLURIANUAL 2023/2024 ID Nº 437.572"

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, ésta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Nota de pedido de la Convocante a la DNCP para enviar a verificación el llamado con ID Nº 436.119 que se encontraba retenido en etapa de publicación de llamado, ante la no respuesta del mismo, la Convocante se ha obligado a realizar mediante la vía de excepción el presente llamado, y asi salvaguardar el interés superior del niño en etapa escolar.

Se adjuntan copia de los mismos al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

Que, la Ley 2051 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en el CAPITULO CUARTO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN Articulo 33- CASOS DE EXCEPCIÓN Dispone: Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de

Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señala:

MUNICIPALIDAD R.I.3 CORRALES U.O.C. Dpto. Caaguazú-Paraguay

Luís Antonio Gauto Flores
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

MUNICIPALIDAD DE R.I. 3 CORRALES

Avda. Principal R.I. 3 Corrales esq. San Roque González de Santa Cruz

Teléfono: 0982 - 420 - 554

E-Mail: municipalidad.ri3corrales@hotmail.com

R.I.3 Corrales - Paraguay

(....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;

(....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

(....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

1. La Municipalidad de RI3 Corrales había iniciado el procedimiento del llamado en la modalidad convencional CO Nº 02/2023 con ID Nº 436119, teniendo en cuenta que se ha enviado en fecha 05/10/2023 a verificación, en fecha 10/10/2023 se ha retenido, dentro de esas

MUNICIPALIDAD R.I.3 CORRALES U.O.C. Dpto. Caaguazú-Paraguay

Luís Antonio Gauto Flores
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

MUNICIPALIDAD DE R.I. 3 CORRALES

Avda. Principal R.I. 3 Corrales esq. San Roque González de Santa Cruz

Teléfono: 0982 - 420 - 554

E-Mail: municipalidad.ri3corrales@hotmail.com

R.I.3 Corrales - Paraguay

observaciones la convocante ha enviado un formulario B-02-03 (de modificación de PAC) el mismo se ha retenido en 2 ocasiones, y teniendo en cuenta el plazo límite para comunicar reparos según la Resolución DNCP Nº 3057/2023 que es de fecha 12/10/2023, la convocante ha enviado por mesa de entrada digital la solicitud de prórroga a fin de poder tener la autorización y asi poder enviar el reparo, y ante la no respuesta por parte de la DNCP, no ha podido seguir con el procedimiento convencional.

2. Ante esta situación, y salvaguardando el interés superior del niño, la Convocante ha decidido realizar el procedimiento por via de la excepción.

Que, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que representa realizar un llamado normal ordinario o CO, por el plazo que impone la Resolucion 3057/2023, los días de clases en las escuelas, que van hasta finales del presente mes, sin embargo con el procedimiento CE se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia en la satisfacción de forma urgente de la provisión de almuerzo.

Que la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 33 Casos de Excepción dispone: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que: **inc g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.**

Que, la condición actual con respecto al tiempo de servicio de provisión (finales de noviembre) **evidencia una necesidad urgente e impostergable de intervención por parte del Municipio como gobierno local a fin de salvaguardar el interés superior del niño y teniendo en cuenta el Programa de Almuerzo escolar se enmarca dentro de la Ley Nacional (FONACIDE)..**

Sin este servicio, los niños quedaran sin la provisión de almuerzo escolar, y la Convocante sería la única responsable por la falta de provisión de este servicio tan sensible y quedara en falta con la Ley de Fonacide

MUNICIPALIDAD R.I.3 CORRALES U.O.C. Dpto. Caaguazú-Paraguay

Luis Antonio Ganto Flores
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

MUNICIPALIDAD DE R.I. 3 CORRALES

Avda. Principal R.I. 3 Corrales esq. San Roque González de Santa Cruz

Teléfono: 0982 - 420 - 554

E-Mail: municipalidad.ri3corrales@hotmail.com

R.I.3 Corrales - Paraguay

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente el servicio correspondiente a las Instituciones Educativas beneficiadas, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso de los alimentos previsto en y en la legislación vigente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción debido a que la magnitud del servicio no permitiría finalizarla en tiempo y forma, con la aplicación de otras modalidades y con los procesos ordinarios y atendiendo a la fecha en que nos encontramos por los topes de fecha de comunicación de procedimientos enmarcados en la Resolución 3057/2023.

Que, es imperiosa la necesidad de la provisión de almuerzo escolar Plurianual 2023/2024 por los motivos mencionados mas arriba.

Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario (atendiendo la Resolucion 3057/2023 y los plazos de servicio de provision), se podría agravar la situación en las escuelas de las zonas que requieren el servicio de provisión de almuerzo.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución del servicio de almuerzo escolar con carácter de urgencia impostergable, a fin de paliar las urgentes necesidades alimentarias de los niño de las escuelas.

Que, el Artículo 77 del Decreto 2992/19, dice que: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere **probada, concreta, objetiva, e inmediata** y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio de los intereses públicos".

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la provisión del servicio al menos durante el mes de noviembre, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

MUNICIPALIDAD R.I.3 CORRALES U.O.C. Dpto. Caaguazú-Paraguay

Luis Antonio Gauto Flores
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

MUNICIPALIDAD DE R.I. 3 CORRALES

Avda. Principal R.I. 3 Corrales esq. San Roque González de Santa Cruz

Teléfono: 0982 - 420 - 554

E-Mail: municipalidad.ri3corrales@hotmail.com

R.I.3 Corrales - Paraguay

La **urgencia impostergable es clara** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no realización del servicio de provisión de almuerzo escolar, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de dar alimentación a los niños en edad escolar, salvaguardar su integridad física y mental, en particular de aquellos que recurren día a día a las mismas, por lo que el hecho en que se fundamenta **la urgencia es concreta** teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por autoridades del MEC y plasmadas en la Micro planificación.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, el servicio de almuerzo escolar estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es **inmediata,** ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el Artículo 168^{0} de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1697/2020, establece: "En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra".

Que, si bien es cierto la convocante tiene facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, mientras dure dicho proceso podrán pasar valiosos días que se puede utilizar para la repartición del servicio atendiendo que las clases terminan a fin del próximo mes (noviembre).
Que, el procedimiento no es por negligencia e imprevisión sino para dar una solución rápida a esta situación de urgencia que se presenta.
Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente:

MUNICIPALIDAD R.I.3 CORRALES U.O.C. Dpto. Caaguazú-Paraguay

Luis Antonio Gauto Flores
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

MUNICIPALIDAD DE R.I. 3 CORRALES

Avda. Principal R.I. 3 Corrales esq. San Roque González de Santa Cruz

Teléfono: 0982 - 420 - 554

E-Mail: municipalidad.ri3corrales@hotmail.com

R.I.3 Corrales - Paraguay

- Artículo 5 ^{0} sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

- Artículo 6^{0}.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N^{O} 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la **Resolución DNCP 1697/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE**" establece en sus artículos:

Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable

MUNICIPALIDAD R.I.3 CORRALES U.O.C. Dpto. Caaguazú-Paraguay

Luís Antonio Gauto Flores
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

MUNICIPALIDAD DE R.I. 3 CORRALES

Avda. Principal R.I. 3 Corrales esq. San Roque González de Santa Cruz

Teléfono: 0982 - 420 - 554

E-Mail: municipalidad.ri3corrales@hotmail.com

R.I.3 Corrales - Paraguay

Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa, o**, b) Con aviso de intención de compra**

Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del

Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, ***resultaría imposible e inviable realizar un proceso de CD o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra*** adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto 2992/19, la Resolución DNCP 1697/20 y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y *no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente del servicio de almuerzo escolar .La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de R I 3 Corrales, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado para PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PLURIANUAL 2023/2024, utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 2051/03 por Urgencia Impostergable* ***con aviso de intención de***

MUNICIPALIDAD R.I.3 CORRALES U.O.C. Dpto. Caaguazú-Paraguay

Luís Antonio Gauto Flores
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

MUNICIPALIDAD DE R.I. 3 CORRALES

Avda. Principal R.I. 3 Corrales esq. San Roque González de Santa Cruz

Teléfono: 0982 - 420 - 554

E-Mail: municipalidad.ri3corrales@hotmail.com

R.I.3 Corrales - Paraguay

***compra**, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan al ciudadano como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y **un retraso ocasionaría perjuicios al interés público** ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de los niños del acceso al almuerzo escolar estará fundada en **su interés superior**. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de los servicios de almuerzo escolar enmarcado en la Ley del FONACIDE.*

Que, el servicio de almuerzo escolar requeridas son de carácter **urgente** por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, ésta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente,

Salvo mejor parecer del Señor Intendente Municipal.

MUNICIPALIDAD R.I.3 CORRALES U.O.C. Dpto. Caaguazú-Paraguay

Abog. Luis Antonio Gauto.

Luís Antonio Gauto Flores
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.